



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS CON DIFICULTADES DE ADAPTACIÓN SOCIOCULTURAL (26 PLAZAS)”

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), la necesidad de celebración de este contrato se justifica atendiendo a las siguientes consideraciones:

El Comité de los Derechos del Niño, en las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España dirigidos a las Comunidades y Ciudades Autónomas, de fecha 5 de marzo de 2018, recoge, en cuanto a Medidas Especiales de Protección, las relativas a los Niños No Acompañados, haciendo, entre otras, las siguientes Recomendaciones:

“Asegurar en todo su territorio la protección jurídica efectiva de los niños no acompañados y velar por que se aplique el principio de no devolución y se tenga en cuenta el interés superior del niño como consideración primordial, e impartir a los profesionales pertinentes formación y orientación adicionales sobre la determinación del interés superior del niño”.

“Establecer centros de recepción para niños que estén adaptados a las necesidades de estos y cuenten con mecanismos de denuncia accesibles y efectivos, e investigar a fondo todos los casos de vulneraciones de los derechos de los niños”.

Los menores migrantes no acompañados, son tutelados por la Entidad de Protección en virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Código Civil, al considerarse que se encuentran en situación de desamparo por el imposible ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda, por parte de sus padres y, encontrarse el/la menor privado/a de la necesaria asistencia moral y material, al estar en España sin persona adulta que pueda responsabilizarse de él/ella.

Los menores con medidas de protección de Guarda o de Tutela acordadas por la Comisión de Tutela del Menor están acogidos por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad en Centros Residenciales que, bien son públicos y gestionados directamente por la Administración a través de la Agencia Madrileña de Atención Social o son gestionados de forma indirecta a través de entidades privadas, fundamentalmente del Tercer Sector.

El presente contrato se rige por la siguiente normativa que justifica la competencia que ejerce este centro directivo para el cumplimiento del objeto del contrato:

NORMATIVA EN MATERIA DE PROTECCION DE MENORES

- La Ley Orgánica 1/1996 de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor encomienda la tutela, guarda y acogimiento de menores a la Entidad Pública que, en el respectivo territorio tenga a su cargo la protección de menores, habiéndose atribuido, en el caso de la Comunidad de Madrid, dichas funciones a la Consejería de Integración Social (en la actualidad Consejería de Familia, Juventud y Política Social) mediante Decreto 49/88, del Consejo de Gobierno de dicha Comunidad.

Así mismo, esta ley establece los principios rectores de la acción de las Administraciones Públicas en materia de infancia, y exige a las Entidades Públicas competentes la adecuada regulación, autorización, inspección y supervisión de las instituciones que acojan menores de edad.

La Ley 6/1995, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid, destacan como principio rector de la actuación de los poderes públicos **la supremacía del interés del menor**. En concreto, en sus artículos 56 y 63 se establece que la tutela y la guarda podrán ejercerse por la Administración mediante la atención a los menores en centros residenciales. Por su parte, el artículo 66 contempla el derecho de los menores residentes en Centros Residenciales a acceder a los servicios necesarios para atender todas las necesidades que demanda el adecuado desarrollo de su personalidad y que no sean satisfechas por el propio centro.

- La Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia tiene como objeto introducir los cambios necesarios en la legislación española de protección a la infancia y la adolescencia, que permitan continuar garantizando a los menores una protección uniforme en todo el territorio nacional, introduciendo una mejora en los instrumentos de protección jurídica, en aras del cumplimiento efectivo del artículo 39 de la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y, en especial, de los menores de edad.

En su artículo 10 se refuerzan las medidas para facilitar el ejercicio de los derechos de los menores y se establece un marco regulador adecuado de los relativos a los menores extranjeros, reconociendo, respecto de los que se encuentren en España y con independencia de su situación administrativa, sus derechos a la educación, a la asistencia sanitaria y a los servicios sociales.

- La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, cuyo objeto es garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.
- Por su parte, el Estatuto de las Residencias de Atención a la Infancia y la Adolescencia, aprobado por Decreto 88/1998, de 21 de mayo, exige a estas Residencias el desarrollo de las funciones de educación y cuidado y promoción de la salud de los residentes (artículo 5), debiendo programar y desarrollar la vida cotidiana del Centro, diseñar, realizar y evaluar periódicamente el Proyecto Individual de cada menor, dar a los cuidados y atenciones a las necesidades básicas de los niños un profundo sentido educativo y afectivo (artículo 6) y facilitar la reincorporación familiar del menor o, en los casos en ésta resulte imposible, promover la alternativa familiar más adecuada.

NORMATIVA RELACIONADA CON LOS DERECHOS DE LOS MENORES EXTRANJEROS

- La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de Julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, desarrolla y refuerza el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario, dotando de contenido al citado concepto y además modifica el apartado 2 del art. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en la que se recoge que las Administraciones Públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables, entre los que se encuentran los Menores Extranjeros no Acompañados (MENAS). En concreto, el artículo 1º.3 establece que *“Las Administraciones públicas velarán por los grupos especialmente vulnerables como los menores extranjeros no acompañados”*.

Por su parte, el artículo 14 se refiere a los supuestos de **“Atención Inmediata”** estableciendo que “las autoridades y servicios públicos tendrán la obligación de prestar la atención inmediata que precise cualquier menor, de actuar si corresponde a su ámbito de competencias o de dar traslado en otro caso, al órgano competente y de poner los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor o, cuando sea necesario, de la Entidad Pública y del Ministerio Fiscal.

Hemos de tener en cuenta que, atendiendo a la legislación internacional y nacional, no existe la posibilidad de establecer listas de espera para este perfil concreto de población, debiéndose garantizar su atención inmediata.

- La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social establece en su artículo 35 el régimen aplicable a los menores no acompañados.
- El Real Decreto 557/2001, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, en cuyo título XI, capítulo III, desarrolla los requisitos, procedimientos y criterios de aplicación respecto al tratamiento de los menores extranjeros no acompañados.
- La Resolución de fecha 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de la Presidencia, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados, tiene como objeto coordinar la intervención de todas las instituciones y administraciones afectadas, desde la localización del menor hasta su identificación, determinación de su edad, puesta a disposición del Servicio Público de protección de menores y documentación.
- El Real Decreto 903/2021, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, reforma que se planteó para suprimir los obstáculos que impedían la obtención y regularización de la documentación del menor extranjero no acompañado tutelado por una entidad pública y se diseñó un régimen propio de residencia en el momento en el que acceden a la mayoría de edad, distinto al régimen de residencia no lucrativa, que se prevé para otros fines alejados de la situación de estos jóvenes. En este nuevo régimen se tiene en cuenta la participación del joven en programas desarrollados por instituciones públicas o privadas y que promueva un correcto desarrollo personal y su mejor inclusión en la sociedad.

NORMATIVA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

- La Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la Actividad de los Centros y Servicios de Acción Social y de Mejora de la Calidad en la prestación de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre.
- La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que determina los sectores de infancia y juventud marginada como tributarios de atención por los Servicios Sociales, a fin de prestarles la adecuada protección previniendo su marginación, fomentando su participación social y favoreciendo su incorporación a la

sociedad mediante actuaciones normalizadoras e integradoras. Ello de conformidad con los principios que el artículo 3 de dicho texto legal señala como inspiradores de los Servicios Sociales y de entre los que cabe destacar el de responsabilidad pública y el de colaboración de la iniciativa privada.

El objeto del contrato consiste en el acogimiento residencial de 26 niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados (en adelante, NNAMNA) en acogimiento residencial, que presenten dificultades de adaptación social y cultural, así como problemas asociados al consumo de tóxicos, con edades comprendidas entre los 12 y los 17 años (hasta el día inmediatamente anterior al cumplimiento de los 18 años), y con medida de protección de tutela, atendidos con cargo a la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad en un recurso convivencial de 26 plazas.

En el objeto del contrato se incluye la acogida y atención para que estos menores consigan su integración social y cultural en este país y en la cláusula III del Pliego de Prescripciones Técnicas se contempla el detalle de todas las prestaciones que conlleva, por lo que el objeto es completo y se relaciona directamente tanto con las competencias a ejercer por la Comunidad de Madrid como por las necesidades sociales a cubrir.

Por su historia de vida, muchos de estos menores presentan las siguientes características:

- **A nivel psíquico:** impulsividad, dificultades de autocontrol, escasa tolerancia a la frustración, endurecimiento emocional, falta de asertividad.
- **A nivel social:** ausencia de figuras adultas de referencia en nuestro país; proyecto migratorio sin definir; marginalidad; consumos asociados de sustancias tóxicas; dificultades de adaptación a contextos sociales normalizados (formativos, residenciales, de ocio y tiempo libre, etc.).
- **A nivel formativo:** escolaridad insuficiente en su país de origen; conocimientos y/o aprendizajes no adaptados a los planes formativos de nuestro país; escaso o nulo conocimiento del castellano, entre otras.

A ello se une que algunos llegan con graves problemas de consumos de inhalantes, tienen con frecuencia reacciones violentas que provocan momentos en los que los profesionales y el personal de seguridad tienen una gran dificultad para garantizar el control y la seguridad del centro y de los menores, que se pone en grave riesgo.

También está presente el peligro de que estos menores puedan ser manipulados por mafias, para integrarse en redes de delincuencia organizada y de terrorismo yihadista, si no se acogen y atienden de manera adecuada.

La necesidad de atención específica a estos menores es imprescindible, ya que incluso en los recursos de atención normalizada a NNAMNA, se están poniendo de manifiesto dificultades en la atención, para los casos de menores que necesitan una intervención intensiva.

Con el objeto del contrato se están cumpliendo los principios que rigen la contratación pública, fundamentalmente, los **principios de igualdad y no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia**.



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad

CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y
POLÍTICA SOCIAL

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, una vez finalizado la vigencia del actual contrato y manteniéndose las mismas necesidades que determinaron la apertura del centro, se propone de nuevo la tramitación de un contrato de servicios para el Acogimiento Residencial de NNAMNA, con edades comprendidas entre los 12 y 17 años (hasta el día inmediatamente anterior al cumplimiento de los 18 años), atendidos con cargo a esta Dirección General con problemas de adaptación cultural y social que, además, presenten problemas asociados al consumo de tóxicos.

En Madrid, a la fecha de la firma

**LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA,
FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD**

Firmado digitalmente por: VALMAÑA OCHAITA SILVIA
Fecha: 2022.09.12 10:44

Fdo.: Silvia Valmaña Ochaíta